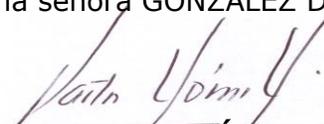


CONSTANCIA: Julio 08 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el mandatario judicial de la señora LUZ STELLA GONZÁLEZ DE BENAVIDEZ, el día 07 del corriente mes y año, formuló INCIDENTE mediante el que depreca el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del 50% de los bienes inmuebles que hacen parte de la presente PARTICIÓN ADICIONAL, toda vez que, estos, hacen parte de los gananciales de la señora GONZÁLEZ DE BENAVIDEZ.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 702

Radicado No. 2022-00021

Se incorpora al expediente para conocimiento de los interesados y los fines a que haya lugar, el INCIDENTE DE DESEMBARGO Y SECUESTRO arrimado al expediente el día 07 de julio de 2022, mediante el que, el apoderado judicial de la señora LUS STELLA GONZÁLEZ DE BENAVIDES, cónyuge sobreviviente del fallecido LUIS HORACIO BENAVIDES TAMAYO, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el 50% de los bienes que conforman la masa partible en este proceso, toda vez que, estos, hacen parte de los gananciales de la incidentante.

Revisado el incidente, observa esta Dependencia Judicial que el mismo habrá de rechazarse de plano, por cuanto, la señora LUZ STELLA GONZÁLEZ DE BENAVIDES no tiene la calidad de poseedora, razón por la cual, resulta improcedente el trámite incidental, conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso, que al tenor establece:

“ARTÍCULO 597. Levantamiento del embargo y secuestro. *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

(...).

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

(...).”

De otro lado, en atención a que por medio de proveído No. 498 del 16 de mayo de esta anualidad se decretó la partición de los bienes relictos adicionales, pertenecientes a la masa herencial del difunto LUIS HORACIO BENAVIDES TAMAYO, en el que, además, se autorizó a las partes para que en el término de cinco días designaran partidior, sin que a la fecha se hubiese hecho algún tipo de manifestación al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 507 del Código General del Proceso se procederá a designar auxiliar de la justicia con el fin de que realice el trabajo de partición y adjudicación de los bienes.

Por lo anterior, se designará como partidior al abogado JUAN DANIEL MOLINA LÓPEZ, a quien se le notificará el nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso en la siguiente dirección: Carrera 24 No. 22 – 36, Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles, Of. 603 de la ciudad de Manizales, Celular 3163270191, Teléfono 6068838425, e-mail: jj-abogadosasociados@hotmail.com, para que realice la labor encomendada.

De aceptar el cargo, se le concederá el término de ocho (08) días, contados a partir de la remisión del expediente para la presentación de la labor partitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

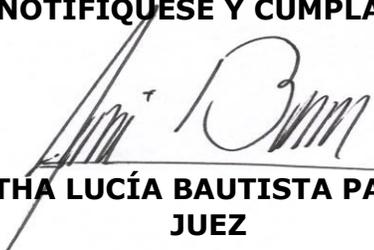
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el INCIDENTE promovido por el apoderado judicial de la señora LUS STELLA GONZÁLEZ DE BENAVIDES, cónyuge sobreviviente del fallecido LUIS HORACIO BENAVIDES TAMAYO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como partidior al abogado JUAN DANIEL MOLINA LÓPEZ, a quien se le notificará el nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso en la siguiente dirección: Carrera 24 No. 22 – 36, Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles, Of. 603 de la ciudad de Manizales, Celular 3163270191, Teléfono 6068838425, e-mail: jj-abogadosasociados@hotmail.com, para que realice la labor encomendada.

Parágrafo: Se le concede el término de ocho (08) días, contados a partir de la remisión del expediente para la presentación de la labor partitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV